

Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0342/2020/SICOM.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Recurrente: *****

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

Comisionado Ponente: Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diciembre catorce del año dos mil veinte. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I. 0342/2020/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por *****

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Resultados:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00959220, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Al consultar la página de transparencia municipal y al ingresar al sitio transparencia covid19, aparece una hoja de excel presentada en la pestaña de transparencia presupuestal, donde aparece un concepto con el número 000820, por una cantidad de 4,317,427.20 por la adquisición de remolques, siendo la Dirección de seguridad pública, vialidad y protección ciudadana el área ejecutora. Por lo que les solicito la siguiente información 1.Cuales son las características técnicas de los remolques. 2.Cuantos remolques fueron adquiridos. 3.Cual es el costo por unidad (remolque) 4.Cuál es el propósito para la adquisición de remolques en esta contingencia de COVID19. 5.Para qué actividades se utilizan los remolques. 6.Cual es la fuente de financiamiento para adquisición de los remolques. 7.Solicito se me proporcione contrato o convenio de adquisición de los remolques. 8.Cantidad de personal que se requiere para la operación de cada uno de los remolques. 9.-Solicito se me proporcione la bitácora (fecha, hora y lugar) de los lugares donde han prestado los servicios de cada uno de los remolques adquiridos. 10.Cuales son los números de serial de cada uno de los remolques adquiridos. 11.Cuando hicieron la entrega material de los remolques a la Dirección de seguridad pública, vialidad y protección ciudadana. 12.Cuando se publicó el proceso de licitación pública para la adquisición de los remolques. 13.Cuantas empresas que participaron en el proceso de licitación pública para la adquisición de los remolques. Solicito nombres de las empresas. 14.Cual es la fecha de publicación del fallo de la licitación pública para la adquisición de los remolques. 15.Cual es la dirección donde se encuentra la empresa que dotó o proporcionó los remolques.16. Solicito se me haga llegar las cotizaciones de las distintas empresas que fueron consultadas para la adquisición de los remolques.

Documentación anexa: adjunto1599513248.docx

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante Acuerdo número 240/2020, signado por la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando oficio número DSPVYPC/EOUT/3405/2020, en los siguientes términos:

Dada cuenta de la solicitud de información, con número de folio citado al rubro, con fecha de presentación el siete de septiembre del año en curso, dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, señalando domicilio para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia, visto su contenido y analizado lo solicitado, esta Unidad de Transparencia. -----

-----**A C U E R D A**-----
ÚNICO. Considerando el contenido de la solicitud de información dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en materia de transparencia y rendición de cuentas. -----

Al respecto le informo que en términos de los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10 Fracción XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia, solicitó mediante oficio al área respectiva del Municipio de Oaxaca de Juárez, la información requerida, en consecuencia el Enlace Oficial en la Unidad de Transparencia de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Protección Ciudadana Municipal, la C. Diana Isabel Maldonado García, remitió el oficio DSPVYPCM/EOUT/3405/2020, el cual se anexa y con el que se da respuesta a su solicitud.

 Así lo proveyó y firmó la Titular de la Unidad de Transparencia Lic. **Marysol Bustamante Pérez** asistida del **Ing. Carlos Castillo Audiffred**, Jefe del Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dado en la Calzada Porfirio Díaz 243, Colonia Reforma en el Municipio de Oaxaca de Juárez el día **veintidós de septiembre dos mil veinte.-** firmas en el original.-----

Oficio número DSPVYPC/EOUT/3405/2020:

Al consultar la página de transparencia municipal y al ingresar al micrositio transparencia covid19, aparece una hoja de Excel presentada en la pestaña de transparencia presupuestal, donde aparece un concepto con el número 000820, por una cantidad de 4,317,427.20 por la adquisición de remolques, siendo la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y protección Ciudadana el área ejecutora. Por lo que les solicito la siguiente información.

1.- *Cuales son las características técnicas de los remolques.*

RESPUESTA:

<p>REMOLQUE MÓVIL, tipo caja seca con bola para arrastre de 2 pulgadas con 2 ejes de 3,500 lbs. Con cuatro llantas rín número 15, uno de ellos con freno eléctrico.</p> <p>MEDIDAS INTERIORES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Largo: 5.00 mts. • Ancho: 2.52 mts. • Alto: 2.00 mts. <p>DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA UNIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con sistema de abastecimiento de agua potable, energía eléctrica y sistema de almacenamiento temporal de aguas residuales. <p>ÁREAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cocina con mueble con 2 parrillas fabricado en acero inoxidable cal. 18, en tipo de acero 304 y 430 en escuadra de 100x35 cm. largo y profundidad de 80x40 cm. • Dormitorio con una cama tipo litera abatible a la pared y sujeta a la estructura del carrozado con tornillo grado 5 de 1/2 de pulgadas, fabricada en tubular cuadrado 1 1/2 y 3/4 pulgadas cal. 18, y escalera fabricada en tubular cuadrado de 1 1/4 pulgadas cal. 18, pintura en polvo electrostática horneada y resistente a los rayos UV, con sobre base de MDF de 5mm. y forrada en formaica lisa en color azul marino. • Baño con WC especial para unidades móviles y lavabo con llave fijado al piso y a la pared, cuenta con puerta y chapa.

- 1 conector para remolque de 7 vías.
 - 1 hidróbomba.
- ROTULACIÓN INSTITUCIONAL:**
- Pintura automotriz (bicapa, acabado mate).
 - Extensión para uso rudo de 15 mts. cal. 10.
 - 1 Gato estabilizador de 3,500 lbs.
- Placa en lugar visible en el chasis y con el mismo número oculto en el chasis tal como lo marca la SCT NIV.(Número de Identificación Vehicular) para emplacear remolque.

2.- Cuantos remolques fueron adquiridos.

RESPUESTA:

Sets Remolques.

3.- Cual es el costo por unidad (remolque).

RESPUESTA:

\$620,320.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CO/100 M.N), más IVA.

4.- Cual es el propósito para la adquisición de remolques en esta contingencia de COVID19.

RESPUESTA:

Implementar acciones que permitan a la Secretaría de Salud, Coordinación Estatal y Municipal de Protección Civil, H. Cuerpo de Bomberos, Policía Estatal, Policía Vial Estatal y Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, y demás Municipios vinculados al asunto que nos ocupa, aplicando filtro de contención sanitaria permanentes en diferentes puntos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Zonas Conurbadas, brindando recomendaciones y estableciendo las medidas sanitarias para contener el avance de la pandemia, dando prioridad a las zonas de mayor afluencia de personas donde existe el riesgo latente de la propagación del virus SARS-CoV-2.

5.- Para que actividades se utilizan los remolques.

RESPUESTA:

En cumplimiento a las disposiciones del Ejecutivo Estatal y mediante decreto de fecha 22 de abril que a la letra dice, "Se amplían las medidas urgentes y necesarias para proteger y garantizar la salud y la vida en Oaxaca" de acuerdo a las estadísticas del seguimiento a la pandemia provocada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19) y como parte de la jornada sana distancia, el Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y protección Ciudadana, la Secretaría de Salud, la Coordinación Estatal y Municipal de Protección Civil, H. Cuerpo de Bomberos, Policía Estatal en estrecha coordinación, se implementaron los filtros de sanidad y seguridad para contener la propagación del virus SARS-CoV-2 a la Ciudadanía Oaxaqueña.

6.- Cual es la fuente de financiamiento para adquisición de los remolques.

RESPUESTA:

Recursos Fiscales 1128020 de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana.

7.- Solicito se me proporcione contrato o convenio de adquisición de los remolques.

RESPUESTA:

Se puede consultar en el siguiente link: <https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXVIII/CONTRATOS-COVID-2020.xlsx>

8.- Cantidad de personal que se requiere para la operación de cada uno de los remolques.

RESPUESTA:

2 elementos.

9.- Solicito se me proporcione la bitácora (fecha, hora y lugar) de los lugares donde han prestado los servicios de cada uno de los remolques adquiridos.

RESPUESTA:

Se anexa Orden de Operaciones "FILTROS DE CONTENCIÓN COVID19", emitida el 22 de mayo del año en curso.

10.- Cuales son los números de seral de cada uno de los remolques adquiridos.

RESPUESTA:

3S9S16GA1LS110003, 3S9S16GA7LS110006, 3S9S16GA1KS110002, 3S9S16GA3LS110004, 3S9S16GA5LS110005, 3S9S16GA0LS110008.

11.- Cuando hicieron la entrega material de los remolques a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana.

RESPUESTA:

A partir de su adquisición fueron entregados en etapas durante el presente año.

12.- Cuando se publicó el proceso de licitación pública para la adquisición de los remolques.

RESPUESTA:

No aplica, ya que la compra se realizó por adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública.

13.- Cuantas empresas que participaron en el proceso de licitación pública para la adquisición de los remolques. Solicito nombre de las empresas.

RESPUESTA:

No aplica, ya que la compra se realizó por adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública.

14.- Cual es la fecha de publicación del fallo de la licitación pública para la adquisición de los remolques.

RESPUESTA:

No aplica, ya que la compra se realizó por adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública.

15.- Cual es la dirección donde se encuentra la empresa que dotó o proporcionó los remolques.

RESPUESTA:

Avenida Ignacio Bernal s/n, Colonia Azteca, San Jacinto Amilpas, Oaxaca, C.P. 68285.

16.- Solicito se me haga llegar las cotizaciones de las distintas empresas que fueron consultadas para la adquisición de remolques.

RESPUESTA:

Adjunto cotizaciones de las Empresas que participaron en la Adquisición de los remolques.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 153, Cuarto y Quinto Transitorios, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 4, 5, 6, 10, 21, fracción I, II, VI, del Reglamento de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dos de octubre del año dos mil veinte, fue recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“Derivado las respuestas proporcionadas por la autoridad municipal del municipio de Oaxaca de Juárez, por la adquisición de 6 remolques para filtros de contención sanitaria, y del que me permito advertir lo siguiente para su solventación correspondiente: En la respuesta a la pregunta número 7 de la solicitud, la autoridad remite a un enlace web o link inexistente. En la respuesta a la pregunta número 9 de la solicitud, la autoridad no contesta lo que se solicita, debido a que anexan solamente un folleto operativo, omitiendo la información requerida. En la respuesta a la pregunta número 16 de la solicitud, la autoridad no anexa las cotizaciones a las que hace mención.”

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 128 fracción VIII, 131, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha seis de octubre del año dos mil veinte, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0342/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles

contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - -

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinte, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UT/1144/2020 en los siguientes términos:

Por medio del presente se **RINDE INFORME** en los siguientes términos:

Respecto al recurso de revisión **R.R.A.I. 0342/2020/SICOM**, interpuesto por el recurrente, en el que argumenta lo que a continuación se detalla:

"...Derivado las respuestas proporcionadas por la autoridad municipal del municipio de Oaxaca de Juárez, por la adquisición de 6 remolques para filtros de contención sanitaria, y del que me permito advertir lo siguiente para su solventación correspondiente: En la respuesta a la pregunta número 7 de la solicitud, la autoridad remite a un enlace web o link inexistente. En la respuesta a la pregunta número 9 de la solicitud, la autoridad no contesta lo que se solicita, debido a que anexan solamente un folleto operativo, omitiendo la información requerida. En la respuesta a la pregunta número 16 de la solicitud, la autoridad no anexa las cotizaciones a las que hace mención."

Dentro del plazo concedido, me permito INFORMAR lo siguiente:

- 1.- Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se recibe en la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información de uno de los recurrentes, con número de folio **00959220**.
- 2.- Mediante oficio **UT/810/2020**, de fecha ocho de septiembre del dos mil veinte, se requirió la información solicitada por el ahora recurrente al C. Hermelindo Aquileo Sánchez Castellanos, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana.
- 3.- El día veintiuno de septiembre del presente año, se recibió en esta Unidad, el oficio **DSPVYPCM/EOUT/3405/2020**, signado por la C. Diana Isabel Maldonado García, Enlace Oficial de la Unidad de Transparencia de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana Municipal, con el visto bueno del Cap. H. Aquileo Sánchez Castellanos, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana; con el que dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

"...En atención a su oficio número UT/810/2020 y UT/860/2020, de fecha ocho y quince de septiembre respectivamente de la presente anualidad, derivado de la solicitud de información con número de folio 00959220, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el siete de septiembre del año en curso; me permito informar a Usted, lo siguiente; Al consultar la página de transparencia municipal y al ingresar al microsítio transparencia covid19, aparece una hoja de Excel presentada en la pestaña de transparencia presupuestal, donde aparece un concepto con el número 000820, por una cantidad de 4,317,427.20 por la adquisición de remolques, siendo la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y protección Ciudadana el área ejecutora. Por lo que les solicito la siguiente información. 1.- cuales son las características técnicas de los remolques. RESPUESTA: REMOLQUE MÓVIL, tipo caja seca con bola para arrastre de 2 pulgadas con 2 ejes de 3,500 lbs. Con cuatro llantas rin número 15, uno de ellos con freno eléctrico. MEDIDAS INTERIORES Largo: 5.00 mts. Ancho: 2.52 mts. Alto: 2.00 mts. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA UNIDAD: Con sistema de abastecimiento de agua potable, energía eléctrica y sistema de almacenamiento temporal de aguas residuales. ÁREAS: Cocina con mueble con 2 parrillas fabricado en acero inoxidable cal. 18, en tipo de acero 304 y 430 en escuadra de 100x35 cm. Largo y profundidad de 80x40 cm. Dormitorio con una cama tipo litera abatible a la par y sujeta a la estructura del carrozado con tornillo grado 5 de 1/2 de pulgadas, fabricada en tubular cuadrado 1 1/2 y 3/4 pulgadas cal. 18, y escalera fabricada en tubular cuadrado de 1 1/4 pulgadas cal. 18, pintura en polvo electrostática horneada y resistente a los rayos UV, con sobre base de MDF de 5 mm. Y forrada en formaica lisa en color azul marino. Baño con WC especial para unidades móviles y lavabo con llave fijado al piso y a la pared, cuenta con puerta y chapa. Protegido con fusibles e interruptores térmicos, los cuales soportan 125% de su valor de diseño en el amperaje mínimo independientemente de su forro protector y supresor de picos interruptor para todo el sistema de 12 volts, que deja sin funciones este sistema y únicamente el sistema eléctrico para poder conducir la unidad. 4 lámparas Leds de 5 pulgadas de 12 volts. INTERRUPTOR MAESTRO El sistema de 127 volts (puede ser de corriente directa o alterna) completo, los circuitos eléctricos dependen en su totalidad del accionamiento manual del interruptor maestro, ubicado en el tablero de control, dicho interruptor seleccionará la corriente a 12 volts o 127 volts. SISTEMA DE

[...]

*Decisión: La Orden General de Operaciones "FILTROS DE CONTENCIÓN COVID-19", comienza a partir de las 08:00 horas, del día 3 de abril del presente año, aplicando filtros de contención sanitaria permanente en puntos estratégicos para evitar la propagación del virus. Respecto al apartado V UBICACIÓN DE FILTROS: Ubicación de los filtros, se detalla la geolocalización de los filtros en los puntos de la ciudad. Respecto al apartado VII DETALLES DE COORDINACIÓN: En el segundo párrafo refiere; los filtros de control sanitario dentro de la presente Orden General de Operaciones "FILTROS DE CONTENCIÓN COVID-19" se establecerán a partir de las 08:00hrs. hasta nueva orden durante las 24 horas. Anexo al presente copias de la Orden General de Operaciones "FILTROS DE CONTENCIÓN COVID-19", signada por el Capitán H. Aquileo Sánchez Casiellanos Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Oaxaca de Juárez. 3) Por último, en cuanto a su inconformidad en el sentido de que la autoridad no anexa las cotizaciones a las que hace mención. **Respuesta:** Se hace del conocimiento del órgano garante que en la respuesta inicial ya se proporcionaron las cotizaciones solicitadas; mismas que nuevamente se adjuntan".*

7.- Atendiendo a lo alegado por el recurrente es preciso hacer las siguientes consideraciones:

1).- El veintidós de septiembre del presente año, mediante acuerdo 240/2020, se dio respuesta completa a la solicitud de información con número de folio **00959220**, enviando la información dada por el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, mediante oficio **DSPVYPCME/EOUT/3992/2020**.

2).- El Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, atendiendo al requerimiento del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0342/2020/SICOM, mediante oficio **DSPVYPCME/EOUT/3992/2020**, nuevamente da respuesta completa a los puntos alegados por el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto a usted, C. Comisionada Ponente, atentamente SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe expresando los argumentos señalados.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos que respaldan lo dicho, así como la copia de mi nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez como Sujeto Obligado, dando respuesta íntegra al ahora recurrente, de la solicitud de información, motivo del presente Recurso de Revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derecho conviniera. -----

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, - - - - -

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día siete de septiembre de dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día dos de octubre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos el presente Capítulo."

"Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o"

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

..."

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información relacionada con la adquisición de remolques por el área ejecutora Dirección de Seguridad pública, vialidad y protección civil, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, sin embargo el ahora Recurrente se inconformó manifestando que la liga electrónica o enlace web señalado como respuesta en el numeral 7de su solicitud de información es inexistente, así como parte de la información no fue proporcionada, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución. -

Así, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante acuerdo número 240/2020, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, adjuntó la respuesta otorgada por el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana Municipal, mediante oficio número DSPVYPCM/EOUT/3405/2020.

Al interponer Recurso de Revisión, el Recurrente se inconformó con las respuestas otorgadas a los numerales 7, 9 y 16 de su solicitud de información, por lo que únicamente se analizará la respuesta respecto de la inconformidad planteada por el Recurrente.

De esta manera, la respuesta proporcionada fue: "7. Solicito se me proporcione contrato o convenio de adquisición de los remolques.

RESPUESTA:

Se puede consultar en el siguiente link: <https://www.municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXVIII/CONTRATOS-COVID-2020.xlsx>"

Manifestando el Recurrente que el enlace web es inexistente, por lo que el motivo de inconformidad planteado en este punto por el Recurrente, se tiene que se refiere a la causal prevista por el artículo 128 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

Artículo 128. El recurso de revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

...

VIII.. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

En relación al numeral 9: "9. Solicito se me proporcione la bitácora (fecha, hora y lugar) de los lugares donde han prestado los servicios cada uno de los remolques adquiridos.

RESPUESTA:

Se anexa Orden de Operaciones "FILTROS DE CONTENCIÓN COVID19", emitida el 22 de mayo del año en curso."

Manifestando el Recurrente que la autoridad no contesta lo que se solicita, debido a que anexan solamente un folleto operativo, omitiendo la información requerida, por lo que el motivo de inconformidad planteado en este punto por el Recurrente, se tiene que se refiere a la causal prevista por el artículo 128 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

Artículo 128. El recurso de revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

...

V.. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

Finalmente, en relación al numeral 16: "16. *Solicito se me haga llegar las cotizaciones de las distintas empresas que fueron consultadas para la adquisición de remolques.*

RESPUESTA:

Adjunto cotizaciones de las Empresas que participaron en la Adquisición de los remolques."

Manifestando el Recurrente que la autoridad no anexa las cotizaciones a las que hace mención, por lo que el motivo de inconformidad planteado en este punto por el Recurrente, se tiene que se refiere a la causal prevista por el artículo 128 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

Artículo 128. *El recurso de revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:*

...

IV.. *La entrega de información incompleta;*

Ahora bien, al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó haber proporcionado en tiempo y forma respuesta a la solicitud de información, adjuntando el oficio número DSPVYPCM/EOUT/3405/2020, de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana Municipal, así mismo, derivado del Recurso de Revisión requirió nuevamente a Dirección a efecto de que si lo estimaba conveniente ampliara, corrigiera o aclarar la respuesta otorgada, atendiendo el requerimiento mediante oficio número DSPVYPCM/EOUT/3992/2020.

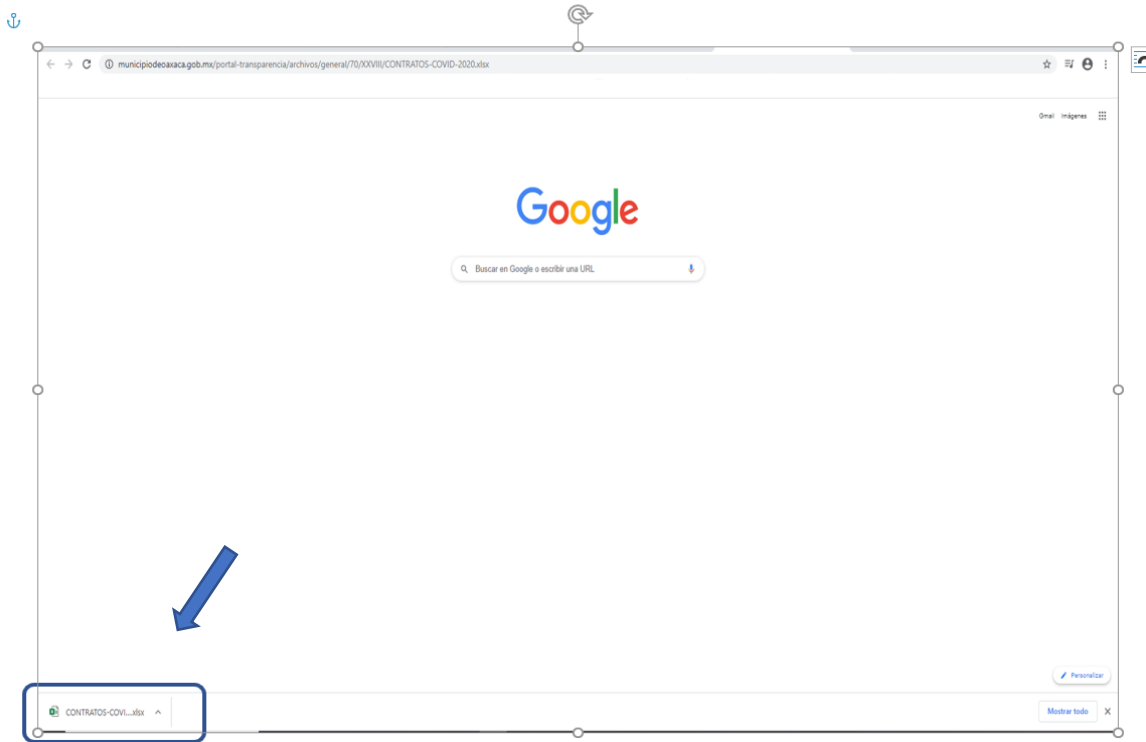
Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre del año en curso, la Comisionada instructora ordenó remitir al Recurrente las manifestaciones formuladas por el Sujeto Obligado, realizándose a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, tanto en la respuesta inicial como en sus alegatos, el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana Municipal, manifiesta que la

información referente a Contrato o convenio de adquisición de los remolques, se encuentra disponible en el enlace electrónico:

“<https://www.municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXVIII/CONTRATOS-COVID-2020.xlsx>”

Por lo que del análisis realizado a dicho enlace se tiene que al ingresar la liga electrónica se descarga un archivo en formato “Excel”, como se muestra a continuación:



Así mismo, al abrir el archivo descargado se tiene información bajo los rubros “No. Contrato”, “Área” e “Hipervínculo al contrato”, como se observa a continuación:

No. Contrato	Área	Hipervínculo al contrato
1	CAEAS/DA/SDRMSG/TSE-01/SUMINISTROS/2020	Dirección de Desarrollo Humano
2	CAEAS/DA/SDRMSG/TSE-02/ARKITON/2020	Dirección de Desarrollo Humano
3	CAEAS/DA/SDRMSG/TSE-03/BOLAÑOS/2020	Dirección de Desarrollo Humano
4	CAEAS/DA/SDRMSG/TSE-04/CASMAR/2020	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana
5	CAEAS/DA/SDRMSG/TSE-05/MARLO/2020	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana
6	CAEAS/DA/SDRMSG/TSE-06/OROZCO/2020	Dirección de Servicios Municipales
7	CAEAS/DA/SDRMSG/TSE-06/TORRES/2020	Dirección de Servicios Municipales
8	CAEAS/DA/SDRMSG/TSE-04/RUSTRIAN/2020	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana

Ahora bien, al seleccionar la liga dentro del rubro "Hipervínculo al contrato", respecto del "Área" "Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana", abre el contrato que refiere a dicha Dirección, como se observa a continuación:

Contrato de adquisición de bienes número CAEAS/DA/SDRMYSG/TSE-05/MARLO/2020, que celebran por una parte el Municipio de Oaxaca de Juárez, representado en este acto por el Ciudadano **Jorge Castro Campos**, en su carácter de Síndico Segundo y representante legal del Municipio de Oaxaca de Juárez, a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le denominará "**El Municipio**" y por la otra parte, la Persona Moral "**Autopartes y Refacciones Marlo**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, representada por el Ciudadano **Iván Alejandro Galán Caballero** en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Proveedor**", mismos que en su conjunto se les denominará "**Las Partes**", quienes se sujetarán al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- "**El Municipio**" declara que:

1.1.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 1, 2 y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 2 fracción XIII, 5 y 13 primer párrafo del Reglamento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda pública municipal.

1.2.- El Ciudadano **Jorge Castro Campos**, acredita su personalidad como Síndico Segundo y representante legal del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el acta de sesión solemne de cabildo de fecha 1 de enero del año 2019 quien está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 y 71 fracciones I, II y XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y, 55 fracciones I, IV, XII y XVII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

1.3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, acuerdo CAEAS/SSO-01/23/2019 de fecha 19 de julio del año 2019, dictamen 006/CRNM/2019, el cual fue autorizado en sesión ordinaria de cabildo con fecha 4 de septiembre del año 2019, mismo que fue publicado en la gaceta municipal del mes de septiembre del año 2019, por el que se establece la Integración, Atribuciones y Operación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, para el período 2019-2021, el cual como órgano



Expuesto lo anterior, "**Las Partes**" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del contrato.

"Las Partes" convienen que el objeto del presente contrato, es la adquisición de **seis remolques móviles**, para la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana.

Segunda.- Monto del contrato.

Como contraprestación por la **adquisición de seis remolques móviles**, "El Municipio" pagará la cantidad de **\$4'317,427.20 (Cuatro millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos veintisiete pesos 20/100 M.N.)**. Incluyendo el impuesto al valor agregado, conforme a la siguiente propuesta:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
6	<p>REMOLQUE TÁCTICO DE VIGILANCIA</p> <p>REMOLQUE MÓVIL, MARCA PLC, tipo caja seca con bola para arrastre de 2 pulgadas con 2 ejes de 3,500 lbs. con cuatro llantas rín número 15, uno de ellos con freno eléctrico.</p> <p>MEDIDAS INTERIORES: Largo: 5.00 mts. Ancho: 2.52 mts. Alto: 2.00 mts.</p> <p>DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA UNIDAD: Con sistema de abastecimiento de agua potable, energía eléctrica y sistema de almacenamiento temporal de aguas residuales.</p> <p>ÁREAS: Cocina con mueble con 2 parrillas fabricado en acero inoxidable cal.18, en tipo de acero 304 y 430 en escuadra de 100x35 cm. largo y profundidad de 80x40 cm. Dormitorio con una cama tipo litera abatible a la pared y sujeta a la estructura del carrozado con tornillo grado 5 de ½ pulgadas, fabricada en tubular cuadrado 1 ¼ y ¾ pulgadas cal.18, y escalera fabricada en tubular cuadrado de 1 ¼ pulgadas cal. 18, pintura en polvo electrostática horneada y resistente a los rayos UV, con sobre base de MDF de 5mm. y forrada en formaica lisa</p>	\$ 620,320.00	\$3,721,920.00

Como se puede observar, en el enlace electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado se encuentra el contrato solicitado por el Recurrente en el numeral 7 de sus solicitud de información, siendo descargable para su consulta.

En lo que respecta al numeral 9 de la solicitud de información, tanto en la respuesta inicial como en sus alegatos, el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana Municipal, manifiesta que la información referente a la fecha, hora y lugar de los lugares donde han prestado los servicios cada uno de los remolques

adquiridos, la Orden de Operaciones "FILTROS DE CONTENCIÓN COVID19", emitida el 22 de mayo del año en curso, contiene dicha información, realizando la precisión de su ubicación dentro de su oficio numero DSPVYPCM/3993/2020:

"...Respecto a la Decisión: La Orden General de Operaciones "FILTROS DE CONTENCIÓN COVID-19" comienza a partir de las 08:00 horas del día 3 de abril del presente año, aplicando filtros de contención sanitaria permanente en puntos estratégicos para evitar la propagación del virus.

Respecto al apartado V. UBICACIÓN DE FILTROS: Ubicación de los filtros, se detalla la geolocalización de los filtros en los puntos de la ciudad.

Respecto al apartado VII. DETALLES DE COORDINACION: En el segundo párrafo refiere; los filtros de control sanitario dentro de la presente Orden General de Operaciones "FILTROS DE CONTENCIÓN COVID-19" se establecerán a partir de las 08:00hrs. Hasta nueva orden durante las 24 horas."

En este sentido, del análisis realizado a la "Orden General de Operaciones "FILTROS DE CONTENCIÓN COVID-19", proporcionado por el Sujeto Obligado, se tiene que efectivamente se encuentra información referente a lo solicitado, tal como detalla la dirección de Seguridad Pública en su oficio mediante el cual formula alegatos.

Finalmente en relación al numeral 16b de la solicitud de información: "16. Solicito se me haga llegar las cotizaciones de las distintas empresas que fueron consultadas para la adquisición de remolques. El Sujeto Obligado respondió adjuntar las cotizaciones de las Empresas que participaron en la Adquisición de los remolques, señalando al formular sus alegatos haber remitido tal información, remitiendo en ese momento nuevamente dichas cotizaciones.

Sin embargo, debe decirse, que el sujeto Obligado efectivamente omitió al dar respuesta proporcionar las cotizaciones solicitadas, como se observa en el archivo que fue remitido a través del sistema de solicitudes de Información de la plataforma Nacional de Transparencia, pues adjuntó un archivo comprimido el cual contiene tres archivos referente a: 23405.pdf", el cual se refiere a la "Orden General de Operaciones "FILTROS DE CONTENCIÓN COVID-19"; archivo "202009221142.pdf", el cual se refiere al oficio numero "DSPVYPCM/EOUT/3405/2020", y el archivo "ACUERDO 00959220.pdf", que se refiere al acuerdo número 240/2020 de la Unidad de Transparencia, como se observa a continuación:

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
3405.pdf	5,956,222	5,603,271	Microsoft Edge PD...	22/09/2020 12:...	02F5271B
202009221142.pdf	364,130	323,292	Microsoft Edge PD...	22/09/2020 12:...	AE8B1ADC
ACUERDO 00959...	216,839	161,797	Microsoft Edge PD...	22/09/2020 02:...	FA2EB013

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
3405.pdf	5,956,222	5,603,271	Microsoft Edge PD...	22/09/2020 12:...	02F5271B
202009221142.pdf	364,130	323,292	Microsoft Edge PD...	22/09/2020 12:...	AE8B1ADC
ACUERDO 00959...	216,839	161,797	Microsoft Edge PD...	22/09/2020 02:...	FA2EB013

Sin embargo, como se señaló anteriormente, el Sujeto Obligado al formular sus alegatos remitió copia de las cotizaciones de las empresas "AUTOPARTES Y REFACCIONES MARLO S.A. DE C.V.", "BROWN REFACCIONES, SERVICIO AUTOMOTRIZ Y MAQUINARIA PESADA S.A. DE C.V." y "MATERIALES Y MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN MEIZA, S.A. DE C.V.", que dice fueron las participantes, mismas que obran agregadas a fojas 65 a 89 del expediente.

En este sentido, respecto del motivo de inconformidad de los numerales 7 y 9 de la solicitud de información no se actualiza la causal prevista en el artículo 128 fracciones V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, respecto del motivo de inconformidad planteado referente al numeral 16 de la solicitud de información, el sujeto obligado lo modificó al hacer entrega de la información solicitada, por lo que resulta procedente sobreseer por modificación del acto, quedando el medio de impugnación sin materia.

Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción I, 145 fracción III y 146 fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión al no actualizarse la causal de procedencia establecida en el artículo 128 fracciones V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como por modificación del acto, quedando el medio de impugnación sin materia. -

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -----

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción I, 145 fracción III y 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, **se Sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el numero **R.R.A.I. 0342/2020/SICOM**, al no actualizarse la causal de procedencia establecida en el artículo 128 fracciones V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como por modificación del acto, quedando el medio de impugnación sin materia. -----

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -----

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----



Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0342/2020/SICOM. - - -